

Alerta Laboral

48

CON FECHA 21 DE ABRIL DE 2021, SE PUBLICÓ EN EL BO LA LEY 27617, MODIFICANDO ALGUNOS ASPECTOS EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE CUARTA CATEGORÍA (EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA), QUEDANDO PENDIENTE AL DÍA DE LA FECHA LA REGLAMENTACIÓN.

A continuación, destacamos los puntos más importantes:

CONCEPTOS EXENTOS

Estará exento el salario que perciban los trabajadores en concepto de Bono de productividad, fallo de caja, o conceptos de similar naturaleza hasta el 40% de la ganancia no imponible (\$167.678,40 anual) y para los sujetos cuya remuneración bruta no supere la suma de \$300.000 mensuales.

El salario que perciban los trabajadores en relación de dependencia en concepto de suplementos particulares, indicados en el artículo 57 de la ley 19.101, del personal militar. (actividad arriesgada o penosa, título terciario, especialización, zona)

El salario anual complementario para los sujetos cuya remuneración bruta no supere los \$150.000 mensuales.

Estará exento el reintegro documentado de gastos de guardería y/o jardín maternal para contribuyentes con hijos de hasta 3 años, como así también la provisión de herramientas educativas para los hijos y el pago de cursos de capacitación y, para este último caso hasta el 40% del mínimo no imponible.

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto al contenido de este alerta, rogamos contactarse con:

Cra. María del Huerto Balza

Socia Outsourcing & Payroll Services

+54 11 4106 7000 ext 656

mbalza@bdoargentina.com

José Rondeau 2664, 1º Piso

C1262ABH, Buenos Aires, Argentina.

DEDUCCIONES DEL ART. 30

Se amplía el concepto de deducción por cónyuge: convivientes sean del mismo sexo o no. Tal unión se acreditará según lo establezca la reglamentación.

Se incrementa en una vez el valor por cada hijo, hija, hijastro o hijastra incapacitado para el trabajo (\$78.833,08).

Se incrementa la deducción especial del inc c) art 30, para los trabajadores cuya remuneración bruta no supere la suma equivalente a \$150.000 mensuales inclusive, en un valor tal que la ganancia neta sea igual a cero.

Para salarios entre \$150.000 a \$173.000 mensuales inclusive, se faculta al poder ejecutivo definir el incremento de la deducción especial para que no se neutralicen los beneficios derivados de la modificación de la ley

Aquellos gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que sean abonados por el empleador serán deducibles del impuesto por el importe que establezca el convenio colectivo de trabajo o, en su defecto, en caso de no encontrarse estipulado, por el importe efectivamente abonado, el que no podrá superar el 40% de la ganancia no imponible.

La deducción específica de jubilados y pensionados se incrementa al importe que resulte de la sumatoria de 8 haberes mínimos garantizados.

Se mantiene el incremento en un 22% de las deducciones del art 30 para el personal de zonas patagónica.

Por último, es importante mencionar que se prorrogan hasta el 30/9/2021 las exenciones relacionadas con las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias (activas o pasivas) y horas extras, y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID 19, en materia de salud.

► LA PRESENTE LEY COMENZARÁ A REGIR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y TENDRÁ EFECTOS A PARTIR DEL PERÍODO FISCAL INICIADO EL 1º DE ENERO DE 2021, INCLUSIVE.

Para acceder al texto de la norma

[CLICK AQUÍ](#)